



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1983-2023. 40 Años de Democracia”.

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Ejecutivo

Número:

Buenos Aires,

- **Fecha de Aprobación:** 21/12/2022
- **Código de Proyecto:** 112004
- **Denominación del Proyecto:** Consejo de la Magistratura – Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.
- **Tipo de Auditoría:** Legal
- **Dirección General:** Dirección General de Justicia, Org. Interjurisdiccionales y Control
- **Período Bajo Examen:** 20192020

Objeto:

Comisión de Selección del Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de los reglamentos de concursos en los que interviene la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

Alcance:

Cumplimiento de los reglamentos de concursos vigentes en el periodo sujeto a verificación.

Limitaciones al Alcance: El presente proyecto de auditoría no ha derivado en limitaciones al alcance.

Observaciones Relevantes:

Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 23/2015) – Diez (10) concursos

1. Cumplimiento del Artículo 8°. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos), Concurso N° 64/19 y N° 66/20, que no consta la notificación a los concursantes de las resoluciones por las que se aprobaron los reemplazos de los titulares del Jurado y las nuevas designaciones mediante aviso publicado en la página web del Consejo de la Magistratura.

2. Cumplimiento del Artículo 9°. En el Concurso N° 64/19 la excusación presentada por uno de los jurados no consta en el actuado (10% de los casos).

3. Cumplimiento del Artículo 12°. Se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos): a) Concurso N° 63/18, no se cumplió con el plazo para la convocatoria, tampoco se designó al Jurado dentro del plazo indicado en el artículo y no obra en el expediente constancia del cumplimiento de los anuncios en carteleras de los edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA; b) Concurso N° 64/19, no obran constancias de los anuncios del llamado en las carteleras; c) Concurso N° 66/20, no consta en el expediente la comunicación de tres (3) vacantes, no pudiéndose determinar el cumplimiento del plazo para convocar el concurso, no consta que se haya dado cumplimiento de la publicación del llamado en las carteleras; d) Concurso N° 68/20, no constan las constancias de anuncios en carteleras.

4. Cumplimiento del Artículo 13°. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos) respecto de las resoluciones que aprobaron ampliaciones que: a) Concurso N° 59/16, no consta en el expediente la constancia de la publicación en carteleras; b) Concurso N° 63/18,

no consta en el expediente la constancia de la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura ni de los anuncios en carteleras.

5. Cumplimiento del Artículo 21°. Se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos), Concurso N° 63/18, N° 64/19, N° 66/20 y N° 67/20, que no obran en los expedientes las constancias de recepción de la solicitud presentada por los postulantes.

6. Cumplimiento del Artículo 23°. Se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos), Concursos N° 57/16, N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17 y N° 61/17, que no consta constancia de la devolución de toda la documentación respaldatoria y originales presentados por los concursantes que no integraron el Orden de Mérito Definitivo.

7. Cumplimiento del Artículo 24°. Se verificó en el Concurso N° 63/18 (un caso, el 10%), que no se cumplió con el plazo de publicación del listado de inscriptos y no obra constancia de la publicación en carteleras.

8. Cumplimiento del Artículo 26°. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos), Concurso N° 63/18 y N° 64/19, que no se cumplió con el plazo de convocatoria al Jurado y no consta la entrega de las cinco (5) propuestas en el plazo de diez (10) días. Cabe destacar que el segundo concurso fue suspendido por pandemia.

9. Cumplimiento del Artículo 30°. Se verificó en dos (2) concursos (20% de los casos), Concurso N° 61/17 y N° 63/18, que el Jurado no cumplió con el plazo de corrección.

10. Cumplimiento del Artículo 31°. Se verificó en dos (2) concursos (20% de los casos), Concurso N° 61/17 y N° 63/18, que no obran constancias de la comunicación de la convocatoria para el acto público de identificación de los exámenes escritos a los concursantes, en el primer concurso en la página web y por correo electrónico, mientras que en el segundo por correo electrónico.

11. En el Concurso N° 63/18 se verificó un cumplimiento parcial de los plazos previstos en el Artículo 32° que se relaciona con la vista de calificaciones, plazo para impugnar, para

tomar vista de impugnaciones y para contestar impugnaciones (10% de los casos).

12. Cumplimiento del Artículo 33°. Se verificó en tres (3) concursos (el 30% de los casos), Concurso N° 60/17, N° 61/17 y N° 63/18, que no se cumplió con el plazo para emitir dictamen por parte de la CSEL y para que se expida el Plenario.

13. Cumplimiento del Artículo 34°. Se verificó en el Concurso N° 63/18 (10% de los casos), que no constan las notificaciones a los concursantes del examen de aptitud psicofísica.

14. Cumplimiento del Artículo 35°. Se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos), Concurso N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17, N° 61/17 y N° 63/18, que no se cumplió con el plazo para la calificación de antecedentes.

15. Cumplimiento del Artículo 36°. Se verificó en el Concurso N° 58/16, que no consta la comunicación por correo electrónico a los concursantes de la fecha fijada para las entrevistas personales y en el Concurso N° 63/18 que no consta el cumplimiento de la publicidad de la convocatoria a entrevistas personales a través de la página web del Consejo de la Magistratura ni la constancia de comunicación por correo electrónico a los concursantes (20 % de los casos).

16. Cumplimiento del Artículo 38°. Se verificó en (6) concursos (el 60% de los casos), Concurso N° 57/16, N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17, N° 61/17 y N° 63/18, que no se cumplió con el plazo para presentar las calificaciones de las entrevistas personales.

17. Cumplimiento del Artículo 39°. Se verificó en dos (2) concursos (el 20% de los casos), Concurso N° 60/17 y N° 61/17, que no obra constancia de la publicación de los resultados de la evaluación de antecedentes y entrevistas personales en la página web del Consejo de la Magistratura.

18. Cumplimiento del Artículo 40°. Se verificó en cuatro (4) concursos (el 40% de los casos), Concurso N° 58/16, N° 59/16, N° 60/17 y N° 61/17, que no se respetaron los plazos

para tomar vista del expediente de los resultados de entrevistas y antecedentes, impugnar, tomar vista de impugnaciones y contestar impugnaciones.

19. Cumplimiento del Artículo 44°. Se verificó en seis (6) concursos (el 60% de los casos) que: a) Concurso N° 57/16, no se cumplió con el plazo para que el Plenario emita el Orden de Mérito Definitivo, no consta la constancia de publicación de la resolución en el BOCBA ni en la página web del Consejo de la Magistratura; b) Concurso N° 58/16, no consta la publicación del Orden de Mérito Definitivo, sólo la solicitud de publicación en el BOCBA, c) Concurso N° 59/16, no consta la publicación del Orden de Mérito Definitivo, sólo consta el correo electrónico por el cual se solicitó su publicación, ni que se haya publicado en la página web Consejo de la Magistratura, d) Concurso N° 60/17, no se cumplió con el plazo para la confección del Orden de Mérito Provisorio, no consta en el expediente el Orden de Mérito Definitivo ni la constancia de su publicación; e) Concurso N° 61/17, no consta en el expediente el cumplimiento de la publicación del Orden de Mérito Definitivo, en el BOCBA ni en la página web del Consejo y f) Concurso N° 63/18, no se cumplió con el plazo para la confección del Orden de Mérito Provisorio.

20. Cumplimiento del Artículo 47°. Se verificó en cinco (5) concursos (el 50% de los casos), Concurso N° 57/16, N° 58/16, N° 59/19, N° 60/17 y N° 61/17, que no consta en los actuados la remisión por parte del Plenario de las propuestas de designación para cubrir el/los cargos a la Legislatura de la CABA.

Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública (Resolución CM N° 52/2014) - Concurso N° 62/18

21. No se ha dado cumplimiento a los siguientes artículos del reglamento: Artículo 7° (plazo para resolver excusaciones), Artículo 10° (plazo para convocar el concurso), Artículo 20° (plazo para convocar al Jurado), Artículo 22° (plazo de convocatoria a prueba escrita), Artículo 24° (plazo de corrección de pruebas escritas), Artículo 28° (plazo de calificación de entrevistas personales) y Artículo 30° (constancia de publicación de calificaciones en la página web del Consejo de la Magistratura).

22. No consta en el expediente las siguientes constancias: de publicación en la página web del Consejo de la Magistratura de las sustituciones de miembros del Jurado (Artículo 6°),

de recepción de las solicitudes presentadas por los concursantes (Artículo 15°), de devolución de la documentación respaldatoria y originales presentados por los concursantes que no integraron el Orden de Mérito Definitivo (Artículo 17°), de publicación del Acta de Cierre de Inscripción en la página web del Consejo de la Magistratura (Artículo 18°), de comunicación de la convocatoria a prueba escrita en la página web del Consejo de la Magistratura y en carteleras (Artículo 22°), de notificación a los concursantes por correo electrónico de la fecha de las entrevistas personales (Artículo 26°) y de publicación de la decisión del Plenario del Orden de Mérito Definitivo en el BOCBA (Artículo 35°). Tampoco consta documentación que acredite que el Jurado haya elaborado la prueba de oposición escrita en el plazo reglamentado (Artículo 20°) ni consta el Acta de calificación de la entrevista personal (Artículo 34°).

Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA (Resolución CM N° 101/2019) - Concurso N° 65/19

23. No se ha dado cumplimiento a los siguientes artículos del reglamento: Artículo 8° (rechazo de inscripción por omisión de certificados originales), Artículo 17° (plazo de publicación del cierre del Acta de Inscripción), Artículo 18° (plazo para resolver impugnaciones al Acta de Cierre de Inscripción), Artículo 20° (plazo para convocar a los miembros del Jurado).

24. No consta en el expediente que la resolución del llamado se haya publicado en la página web del Consejo de la Magistratura ni constancia de los anuncios en carteleras (Artículo 7°), constancias de recepción de la solicitud de inscripción realizada por los aspirantes (Artículo 15°), ni constancia de publicación del Acta de Cierre de Inscripción en carteleras (Artículo 17°).

Aspectos presupuestario-financieros

25. Se aprobaron liquidaciones de honorarios de Jurados y su pago sin haberse considerado las sanciones por incumplimiento de plazos que indica el Artículo 10° de la Resolución CM N° 23/15. Este hecho se verificó para los honorarios de Jurados de los concursos N° 58/16 y N° 59/16. Por la evaluación realizada no correspondía el pago. En cuanto al registro presupuestario de los pagos realizados, en las carpetas del orden N° 2 a

Nº 11 (CyH::2732-0919 a 2741-0919), se verificó que: a) en los órdenes Nº 2, 6, 8, 10 y 11 no consta la factura; b) en los órdenes Nº 3 y Nº 9 se emitió la orden de pago con fecha anterior a la de emisión de la factura y c) en los órdenes Nº 5 y Nº 9 no consta la firma, sello y aclaración del área competente, dando la conformidad correspondiente.

26. En la carpeta de orden Nº 1 (CCE::26-0319) no consta la solicitud de gasto efectuada por el área requirente ni el acto administrativo que da lugar a la aprobación del gasto por autoridad competente.

27. En las carpetas del orden Nº 12 y Nº 13 (CCS::1431-0919 y CCS::2358-0120) se verificó: a) comprobantes ilegibles y b) no consta la foja 9 del orden Nº 13.

28. Respecto de las carpetas del orden Nº 14 a 19 (ByP::50-0419, ByP::82-0419, ByP::175-0419, ByP::200-0819, ByP::46-0220, ByP::199-0620) se verificó que en todos los casos que no consta la solicitud de gasto ni el acto administrativo que da lugar a la aprobación del gasto y en las facturas no consta la firma, sello ni aclaración del área competente. En la carpeta de orden Nº 18 no consta la firma del responsable de la emisión de la Orden de Pago, las firmas de Confección, de Control de Emisión, de Control de Documentación y Entrega de Cheque, de Recepción y de Conformidad del Pago, ni la fecha de Pago, tampoco se encuentra foliada.

29. El organismo no informó de manera oficial el gasto derivado de los exámenes físicos convocados durante 2019 y 2020 para los concursos Nº 60/17, Nº 61/17, Nº 62/18 y Nº 63/18.

Conclusiones:

De las tareas de relevamiento y procedimientos de auditoría, con el Alcance definido en el acápite II y las Observaciones incorporadas al punto IV, las evidencias obtenidas han indicado que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público (CSEL) que depende del Consejo de la Magistratura de la CABA, ha cumplido parcialmente con los reglamentos de concursos vigentes en los periodos sujetos a verificación 2019/2020.

Es menester destacar que se han verificado doce (12) concursos que se rigen por tres (3)

reglamentos aprobados por la Resolución CM N° 23/15 (Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA), por la Resolución CM N° 52/14 (Reglamento de Concursos para la Selección de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública) y por la Resolución CM N° 101/19 (Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral del Poder Judicial de la CABA), en todos los casos aprobados por el Consejo de la Magistratura.

De la revisión de los expedientes por los que se tramitaron los concursos y de las carpetas de pago que respaldaron el gasto que demandó la labor llevada a cabo en 2019/2020, se han verificado incumplimientos de plazos reglamentarios, ausencia de constancias en los expedientes, ausencia de aplicación de sanciones que derivan del reglamento y ausencia de respaldo de los registros presupuestarios.

Los incumplimientos de plazos se verificaron respecto del llamado al concurso, el plazo de publicación, de convocatoria al Jurado, de corrección de la prueba de oposición escrita por el Jurado, de la vista/impugnación/vista de impugnación/contestación de impugnación, plazo para resolver impugnaciones, de calificación de antecedentes y entrevista, de dictamen sobre impugnaciones y confección del Orden de Mérito Provisorio y Definitivo, entre otros temas.

Las ausencias de constancias se refirieron a las notificaciones a los concursantes del reemplazo y excusaciones de Jurados, ausencia de constancias de anuncios en las carteleras de edificios del Poder Judicial, Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la CABA, de constancias de comunicación de vacantes de cargos a cubrir, de constancias de publicaciones en la página web del Consejo de la Magistratura, de convocatoria a entrevistas personales y exámenes psicofísicos, de recepción de la solicitud presentada por los postulantes, de remisión del Orden de Mérito Definitivo a la Legislatura, entre otros temas verificados.

Respecto de la ausencia de aplicación de sanciones nos referimos a la aprobación de liquidaciones de honorarios de Jurados por Dictamen CSEL y su pago sin haberse considerado las sanciones por incumplimiento de plazos que indica el Artículo 10° de la Resolución CM N° 23/15 para los concursos N° 58/16 y N° 59/16.

El organismo en su opinión ha justificado las dilaciones observadas en distintas etapas de los procedimientos indicando que “Entre una y otra etapa del procedimiento concursal, transcurren necesariamente plazos temporales, mientras se logran consensos en cuerpos colegiados (Jurado, Comisión, Plenario de Consejeros/as) y la fijación de fechas para las reuniones pertinentes. Por estas razones, los plazos son ordenatorios y en todos los casos se encuentran ajustados al desarrollo propio de los procedimientos concursales.”.

Si bien los reglamentos no establecen un tiempo de duración total de los concursos y más allá de las cuestiones observadas en diversos expedientes en el transcurso de 2020, periodo atravesado en el marco de la pandemia COVID-19 donde todos los organismos se vieron obligados a modificar y adaptar su modalidad de trabajo, cabe destacar que los concursos N° 57/16 [1-Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 11/03/20] , N° 58/16 [2- Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 08/03/19] y N° 59/16 [3- Llamado del 11/08/16 y Orden de Mérito Definitivo del 08/03/19] , que se desarrollaron fuera de la pandemia, se extendieron entre dos (2) años y siete (7) meses y tres (3) años y siete (7) meses, según el caso.

A partir de las dos (2) auditorías realizadas a la CSEL (Proyecto N° 11.18.04 – Auditoría de Relevamiento 2017 y Proyecto N° 11.20.04 – Auditoría Legal 2019/2020) las observaciones formuladas ponen de manifiesto la necesidad de realizar la evaluación y revisión de los reglamentos vigentes en relación con los plazos y requisitos del procedimiento concursal, a los efectos de proponer los ajustes necesarios para evitar incumplimientos.

Para concluir, se destaca que la CSEL en virtud de la estructura y funciones aprobadas por la Resolución de Presidencia N° 1258/15 en Anexo I, debe “Controlar el cumplimiento del reglamento para concursos durante el desarrollo de los mismos” (función i) y que conforme a lo establecido por Ley N° 31 y sus modificatorias tiene la misión de “Proponer al Plenario el reglamento para los concursos” (Artículo 41° inciso 2), en ese marco le compete sugerir las adecuaciones de los reglamentos.

Palabras Clave: consta / constancia / cumplimiento / plazo.

-Se encuentra embebido el Informe Final-

